

Cipolletti, 02 de febrero de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas MATTO TAMARA NAHIRC.TAGLIALEGNE SEBASTIAN MARIOS. CI-02174-F-2025), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. T.N.M. DNI 3. con patrocinio letrado, iniciando acción contra el Sr. S.M.T., DNI 2., tendiente a obtener ALIMENTOS en favor de su hija V.T., DNI 5..-

Corrido el correspondiente traslado se presenta el Sr. S.M.T., con patrocinio letrado, contestando demanda y efectuando una propuesta de alimentos, rechazada por la actora, por lo que se procede a abrir la causa a prueba.

En fecha 23/12/2025 las partes presentan en forma conjunta acuerdo arribado.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre T.N.M. DNI 3. y S.M.T., DNI 2., respecto a los alimentos de su hija en común V.T., DNI 5., que transcripto en su parte pertinente dice:

*"... ambas partes, en carácter de progenitores de la niña V.T., DNI 5., nacida el 0.d.j.d.2., de 5 años de edad, acordamos que el progenitor contribuirá con la una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo, Vital Y Móvil, vigente al momento del pago, en concepto de cuota alimentaria. El pago se efectuara entre 01 al 10 de cada mes, mediante depósito en la cuenta judicial de autos N.º 1...".-*

II.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

III.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, Dra.. Stella Maris Bravo, por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 355.445) (10IUS/2), y los de la letrada patrocinante del alimentante, Dra. Noelia Zabala, en la de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 355.445) (10IUS/2) de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de

regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim. promedio x 12 x 14%/2), no se superaría el mínimo arancelario (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.-

IV.- Regístrese y notifíquese cfme art. 120 CPCC.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11